

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03574
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Gustavo Uribe Cuevas
Radicación No. 7600140030-02-2020-00681-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión o decomiso que recae sobre el vehículo de placas JUD 654.

Revisado el expediente se verifica que al interior del mismo no se ha proferido orden de inmovilización o aprehensión del vehículo referenciado.

Y en tal virtud, lo pretendido resulta completamente improcedente.

Por lo anterior, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas JUD 654 deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5625e51499f51934b5f9ca7dd926b86ec3ff0844d2b59c648757d578d870e8d2**

Documento generado en 23/11/2022 10:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01902

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Mínima cuantía

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: NESTOR DANIEL ARTEAGA TABARES

RAD: 760014003-003-2016-00143-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se oficie al Pagador de la Policía Nacional, para que dé continuidad al embargo aquí decretado, o en su defecto, informe si el demandado se encuentra retirado de esa entidad.

Revisado el expediente se verifica que obra comunicación glosada a folio 74 del cuaderno principal, en el que el pagador de la Policía Nacional informa que ya procedió con el límite de embargo de la suma de \$13.200.000, que fue comunicado en el oficio de embargo.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que la información allegada por el pagador de la Policía Nacional es certera, y que incluso, la totalidad de los títulos allí consignados ya fueron pagados a la parte demandante.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de oficiar al pagador de la Policía Nacional, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0cdf8e9fdff621000a0009d252bb63659fb99c5f0ee4058bcade203adfff8f**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01905

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Macedonio Mendoza Calderón y Jaime Antonio Castro

Radicación No.76001-4003-003-2019-00168-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se sancione al pagador de Colpensiones y CASUR.

Revisado el expediente se verifica que los pagadores antes referenciados ya dieron respuesta a la comunicación de embargo aquí proferida, indicando que las mismas resultan improcedentes.

Sin embargo, pese a que estas han sido puestas en conocimiento de las partes, la apoderada de la parte demandante no ha hecho ni tan siquiera lectura de las providencias proferidas en este sentido.

Pues, en auto No. 0634 del 26/04/2022 se conmino a las partes para que allegaran el certificado de defunción del demandado Maicedonio Mendoza Calderón, situación que, a la fecha, no ha sido atendida.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de sanción deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 0634 del 26/04/2022 y comínese nuevamente a las partes para que aporten el certificado de defunción del demandado Maicedonio Mendoza Calderón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b0a52c73aad1d0cc08acd604ba1420c29d05171df67bd92dc88231ea3edea1**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3596
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Armando Correa Rioja
Radicación No.76001-4003-003-2019-00795-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto No. 1636 del 21/10/2022, notificado por estado No 81 del 25/10/2022, por medio del cual se negó la ampliación del % de la medida ya decretada sobre la pensión del demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que: 1.- Las cooperativas cuentan con el derecho a embargar hasta el 50% del salario o pensión del demandado, Conforme el art. 156 y 344 del C.S.T y el art. 144 de la ley 79 /1988. Y, de acuerdo al art. 2488 del C.C “el acreedor tiene el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes del deudor sean presente o futuros” 2.- La cuantía de la obligación asciende a suma de \$108.308.400, y se busca recaudar con prontitud el pago, y el deudor cuenta con dos pensiones, por lo que no se afecta su mínimo vital. 3.- La medida solicitada es nueva, y esta no es un reparo a la ya decretada sobre la pensión. 4.- El art. 599 del cgp, le permite al juez limitar el monto de la medida para que no supere el doble de la obligación, y está la labor ya se hizo por el juez en auto anterior y lo limitó hasta la suma de \$162.462.600. 5.- Esta medida solo empezó a descontar partir del 06/2022.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Revisado el expediente, se verifica que la única medida cautelar decretada y que se ha hecho efectiva hasta ahora, corresponde al 30% sobre la pensión del demandado en ambas instituciones- Colpensiones Municipio de Santiago de Cali. Pues las otras corresponden a embargo de remanentes en otros procesos y se limitó la medida cautelar de la suma de \$162.462.600

Razón por la cual, le asiste razón a la memorialista y se accederá al pedimento solicitado.

Razones suficientes para revocar el auto atacado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- REVOCAR el contra el auto No. 1636 del 21/10/2022, notificado por estado No 81 del 25/10/2022, por medio del cual se negó la ampliación del % de la medida ya decretada sobre la pensión del demandado, conforme lo expuesto.
- 2.- En auto Aparte se decreta la ampliación de la medida cautelar deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc201f74ec85c0a647312fdb728f2d69fc8ebfc619b92ede97feea56be8024f**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3599
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Armando Correa Rioja
Radicación No.76001-4003-003-2019-00795-00

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran depósitos a cargo de este proceso pendiente de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$101.308.400 y liquidación de costas \$7.000.000 para un total de \$108.308.400, y se han pagado depósitos por valor de \$2.980.452. Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada Diana María Vivas Méndez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.711.912 los depósitos que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002837677	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002840535	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 457.113,00
Total Valor						\$745.113,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6378d7033fc157c5757437ba24b79b97d3a5c87b523b8da85784f1a1cfccc365**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03548

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Armando Correa Rioja
Radicación No.76001-4003-003-2019-00795-00

En atención a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de la fecha, se procede a ampliar al 50% el embargo de las mesadas pensionales que devenga el señor Armando Correa Rioja en las entidades Colpensiones y Municipio de Santiago de Cali al tenor del Art. 599 del CGP.

Ahora, como quiera que de la revisión del proceso se verifica que en auto No. 01636 del 21/10/2022 se amplió el límite de la medida a la suma de \$162.462.600, y no se han elaborado los oficios respectivos, se tendrá en cuenta la misma suma para el embargo decretado en este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del 50% de las mesadas pensionales que devengue el demandado ARMANDO CORREA RIOJA C.C. 16.645.585 por medio de las entidades COLPENSIONES y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$162.462.600) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c433e3ccb3e236a9b2eefce1164f2228eb5cff955f90dbd729c02b1fcb653**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01931
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito

Demandado: Nidia Lasso Payan

Radicación No. 7600140030-03-2021-00470-00

Se allega por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA el oficio No. 1368 fechado 20 de octubre de 2022, mediante el cual se solicita embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro de este proceso ejecutivo contra el demandado NIDIA LASSO PAYAN, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P, se ordenara oficiar a dicho juzgado informándole que dicho embargo será tenido en cuenta por ser el primero que llega en tal sentido.

Es por lo anterior, se RESUELVE

OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, a fin de informarles que el embargo de los REMANENTES solicitados mediante oficio No. 1368 de fecha 20 de octubre de 2022, contra el demandado NIDIA LASSO PAYAN, SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación que en tal sentido se ha llegado a este proceso.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce069f9c8d57f5ace0cfb0310316281bc8a3976aae8a2f1b867d3be6deb224c**

Documento generado en 22/11/2022 05:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03595

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fenalco Valle del Cauca
Demandado: Andrés Murillas de la Cuesta
Radicación No. 7600140030-03-2022-00104-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 07/08/20 AL 30/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 12.000.000,00		\$ 12.000.000,00
		\$ 6.362.988,94	\$ 6.362.988,94
TOTAL	\$ 12.000.000,00	\$ 6.362.988,94	\$ 18.362.988,94

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$18.362.988,94) como valor del crédito con corte al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5ab952cbe1a86afa55817a4431b0ab55dd3151eb462452711a07a9dafa1e15**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03423

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-menor cuantía
Demandante: UNIDACOOB
Demandado: MARTHA ISABEL CASTRO QUIROGA
Radicación No. 760014003-004-2015-00418-00

Solicita la apoderada de la parte demandante, se actualice la liquidación del crédito hasta que se verifique el pago total de la obligación, y se ordene la entrega de los títulos que se encuentran a su favor.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 2803 del 08/10/2021, se resolvió petición deprecada en el mismo sentido por la parte demandada.

Consultado nuevamente el portal web del Banco Agrario se constata que no obran títulos consignados que se encuentren pendientes de ser pagados a la parte demandante.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que esta es una carga exclusiva de las partes al tenor del art. 446 del cgp, luego si ese es su interés deberá presentarla imputando los pagos generados en el proceso por depósitos judiciales.
- 2.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 3.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 2803 del 08/10/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdae3817d67507b009db81d9585e79aab7218f027da541c483df6937cd26775**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03575
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: José Alfredo Jaramillo López
Radicación No. 7600140030-04-2022-00002-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362e3e927463c3667cf1e4dcd730c38629b5d52c1de20d7597ce76ea014961c5**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03559
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Sorayda Diaz de la Cruz
Radicación No. 7600140030-05-2021-00310-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 15/04/2021 AL 1/10/2022	TOTAL
Pagare 722657 / 622657	\$1.276.681,00		\$1.276.681,00
		\$459.472,09	\$459.472,09
TOTAL	\$1.276.681,00	\$459.472,09	\$1.736.153,09

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$1.736.153,09) como valor del crédito con corte al 1 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741886191daab4330006607fd80f5e1f083a49288b2502ee6367bdc43fcf0005**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03595
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A
Demandado: Maricel Caicedo Jurado
Radicación No. 7600140030-05-2021-00539-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL 04/04/2022	TOTAL
Factura	\$ 192.207,00		\$ 192.207,00
		\$ 35.421,85	\$ 35.421,85
Pagare	\$ 2.804.494,00		\$ 2.804.494,00
		\$ 1.068.998,32	\$ 1.068.998,32
TOTAL	\$ 2.996.701,00	\$ 1.104.420,17	\$ 4.101.121,17

Por su parte, solicita la apoderada de la parte demandante se corrijan los oficios de medidas cautelares.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$4.101.121,17) como valor del crédito con corte al 04 de abril de 2022.
- 2.- Por secretaria, expídanse y remítanse los oficios de medida cautelar solicitados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923478e37760aaf7977dcbf59d1c52931b689b66be67a8a1ee399acd0f1f2211**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03576

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Finandina S.A

Demandado: Sánchez Franco Dyleis

Radicación No. 7600140030-05-2021-00922-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce30b41ce469c75ab0083af71a300ec6700aacfe4eea3d90a542ce4c9295230**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03577
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Banca Caja Social S.A
Demandado: Adriana Gamboa Ruiz
Radicación No. 7600140030-06-2022-00191-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4002951e64ababe5c1dff3cb6b74951ba803022f775fbaba3f503b79d6ce1ddd**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03578
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Grupo Royal Inversiones S.A.S
Demandado: Jean Pierre Ceballos Figueroa
Radicación No. 7600140030-06-2022-00372-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5a37a115e124216979e5178b0e426ec9bd0f32c116e8e4340f5c376a761393**

Documento generado en 23/11/2022 10:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03550

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopensionados
Demandado: Ángel Favian Ivañez Lucumi
Radicación No. 760014003-007-2019-00619-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo del 50% del salario que devengue la parte demandada como empleado de la entidad CARGAR EMPRESA S.A.S.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto del 06/04/2021 glosado en el archivo No. 14 del expediente digital, el Juzgado de Origen ya decreto la medida cautelar deprecada por el memorialista. Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la medida cautelar de embargo del salario deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto del 06/04/2021 (Archivo No. 14 Exp Digital) e infórmesele que, en caso de solicitar la reproducción de los oficios de embargo allí decretados, podrá solicitarlo directamente ante la secretaria sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69958cac2382b3be0f6bfc88544c434652339e2b1632cc35eaec48402b6f95e

Documento generado en 22/11/2022 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01916
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fenalco
Demandado: Cristian Albeiro Obando Valero
Radicación No. 7600140030-07-2021-00720-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas FRM473 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario AVILA ZULUAGA ANIBAL ANDRES desde 27/08/2022 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	FRM473
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2019
Chasis:	KNAB2511AKT316917
Serie:	
Motor:	G3LAJD101697
Propietario:	ANIBAL ANDRES AVILA ZULUAGA
Documento de identificación:	94062801

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034baf822b201d197757a97abdc89f74eb7cb4fb3ca3d0c6e9f99f643991d82a**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03579

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Francisco Javier Bonilla Galvis

Radicación No. 7600140030-07-2022-00175-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71ce950880772d4a771d553bd37c7cf73482502a0440e94e5a963cbd70db131**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03580
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Luz Adriana Ariza Vivas
Radicación No. 7600140030-07-2022-00446-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405b8e85b59be49a5c280cf4c0242c1904125b64cd6ef2981d028a01c43adcc3**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03557

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Miguel Morales Sánchez

Demandado: Jairo Alonso Hincapié

Radicación No.76001-4003-008-2016-00579-00

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se le de trámite a su solicitud de corrección del auto No. 2927 del 09/09/2020, que fue allegada a esta dependencia judicial desde el 16/09/2020.

Revisado el sistema justicia XXI se constata que solamente hasta el día 17/11/2022 fue direccionado por parte de secretaria el expediente para su respectivo trámite.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2927 del 09/09/2020 se decreto la medida cautelar de embargo de los dineros que pudiera tener el aquí demandado en la entidad GNB SUDAMERIS, indicándose que no era procedente decretarse la medida de embargo en ese mismo sentido para las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito presentado, por cuanto la misma ya había sido decretada.

No obstante, de la lectura del auto No. 1911 del 28/09/2016 se constata que, pese a que con el escrito de demandada se solicitó la medida cautelar de embargo de los dineros que la parte demandada tenga en las cuentas de las entidades bancarias allí relacionadas, solamente se decretó la medida de embargo de la quinta parte del salario que este devenga como empleado de COOTRAEMCALI.

En tal virtud, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 2927 del 09/9/2020, y en el efecto, decretar la medida cautelar pretendida por la parte demandante.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 2927 del 09/09/2020.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JAIRO ALONSO HINCAPIÉ CC. 16.754.749 en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BACO COOMEVA de esta ciudad, en sus sedes principales y en sus sucursales, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (400.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-



Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11cdeb3087a1c36c2f4d4808e07bb3a87526f8f1655f7fef60c7f73313f6**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03536

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: Juan Hernando Ascuntar Chalpartar

Radicación No. 7600140030-08-2019-00812-00

Regresa de secretaria el expediente habiéndose vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada.

De la revisión de la liquidación del crédito referenciada se verifica que el apoderado de la parte demandante – subrogataria señala un capital por valor de \$8.543.703, disímil al aceptado a favor de su poderdante FNG en el auto No. 222 del 04/02/2021 por valor de \$17.162.994.

Sin embargo, en el evento de que se hayan aplicado abonos al valor subrogado, deberá indicar el memorialista la fecha exacta y el monto de causación de estos, a efectos de tenerlos en cuenta en la obligación que aquí se cobra.

De igual manera, se liquidan intereses corrientes, cuando en la orden compulsiva de pago no se ordenó el cobro de estos.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante - subrogataria, conforme lo expuesto.

Conmínesse a la parte demandante – subrogataria para que asuma las cargas procesales que les correspondientes aportando en debida forma y teniendo en cuenta lo aquí señalado, la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9df4e7e2d94b34c35686b2f42fadb1deefab257f9e467efbe001fb678cbd34**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03581

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: María del Carmen Trochez Rivera

Radicación No. 7600140030-08-2020-00563-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94685a1403a6ff98261238e4ab84d953240507445a29b4a1cb3b572aff8a50e**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03582

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Covinoc S.A

Demandado: Inversiones Diaz Grijalba

Radicación No. 7600140030-08-2021-00698-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2991fc578d3fc0d5945a4c44d56159024bd5829d70940b78dbc08d0e9299d1ac**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03548

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A
Demandado: Pedro Miguel Salazar Narvaez
Radicación No. 7600140030-09-2018-00568-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado PEDRO MIGUEL SALAZAR NARVAEZ C.C. 15.672.451 en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ec4305d1964dce729b2273bfd08305cdce94872fbe2d0d85edae504da6d5f6**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03549

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A – CISA S.A
Demandado: Diego Fernando Puente Perdomo
Radicación No.76001-4003-009-2018-00767-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede.

Petición a la que se accede únicamente en relación con las entidades bancarias Citibank, Bancamía, Sudameris, Finandina, Procredit, Falabella, Credifinanciera, Coopcentral, Bancoldex y Mundo Mujer, como quiera que ya obra medida cautelar decretada por auto No. 4179 del 05/12/2018, respecto de las otras entidades bancarias relacionadas en el memorial presentado.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado DIEGO FERNANDO PUENTE PERDOMO C.C. 16.722.913 en la entidad bancaria CITIBANK, BANCAMÍA, SUDAMERIS, FINANDINA, PROCREDIT, FALABELLA, CREDIFINANCIERA, COOPCENTRAL, BANCOLDEX Y MUNDO MUJER DE esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 4179 del 05/12/2018 e infórmele que en caso de solicitar la reproducción de los oficios de embargo allí decretados, podrá solicitarlo directamente ante la secretaria sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebf9e2e9ca7aa2c38a8e064f151e9fa5b48e40704f4e9a6090595ee3445367c**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03573
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Esperanza Mejía Llanos
Demandado: German Castellanos Luna
Radicación No. 7600140030-09-2020-00024-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5361938fdffb6a4d04e27deb744144fff21fb85873ff9eda027988ce8ece6945**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3594

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Néstor Jaime Arbeláez Agudelo
Radicación No. 7600140030-09-2020-00379-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación con una tasa fija del 18% disimila a la estipulada en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 17/11/20 AL 05/05/22	TOTAL
Pagare	\$ 49.078.038,00		\$ 49.078.038,00
		\$ 17.015.356,00	\$ 17.015.356,00
TOTAL	\$ 49.078.038,00	\$ 17.015.356,00	\$ 66.093.394,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora - subrogataria y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$66.093.394), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00ff742d4f66e812d3a0afeb050968b73ffed240399d5b5deda62ed6aa36934**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.078.038,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-nov-20
DIAS	13
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	5-may-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	528
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 425.343,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.015.356
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.078.038
SALDO INTERESES	\$ 17.015.356
DEUDA TOTAL	\$ 66.093.394

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.387.272,54	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 961.929,54
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.339.386,48	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 952.113,94
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.306.223,83	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 966.837,35
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.263.245,57	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 957.021,74
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.215.359,51	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 952.113,94
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.162.565,64	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 947.206,13
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.109.771,78	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 947.206,13
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.056.977,91	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 947.206,13
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.009.091,85	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 952.113,94
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.956.297,98	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 947.206,13
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.898.596,31	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 942.298,33
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.850.710,25	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 952.113,94
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.812.639,79	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 961.929,54
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 13.784.384,94	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 971.745,15
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 14.785.576,92	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 1.001.191,98
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 15.796.584,50	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 1.011.007,58
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 16.837.038,91	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 1.040.454,41
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 17.906.940,14	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 178.316,87
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 17.906.940,14	\$ 0,00	\$ 49.078.038,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03583

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Esperanza Mejía Llanos

Demandado: German A Castellanos Luna

Radicación No. 7600140030-09-2020-00612-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4c5fa25b6d6a9e34a6e0a363d203bcf754f73378e2da341757b21753fd62e3**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01913
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Myriam Saavedra
Demandado: Edilma del Socorro Galeano Salazar
Radicación No. 7600140030-09-2020-00648-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante Vivian Johanna Rosales Carvajal identificada con cedula de ciudadanía No. 67.045.662 y T.P. No. 189.666 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que la represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa37545fb95939d54637320a1a97c1e9654443ba8063d4d8a6ace6824c28957b**

Documento generado en 23/11/2022 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3593
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A - FNG
Demandado: Julián Andrés Leyton Monsalve
Radicación No. 7600140030-09-2021-00874-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación con una tasa fija del 18% disimila a la estipulada en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 25/02/22 AL 26/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 52.965.615,00		\$ 52.965.615,00
		\$ 8.437.422,00	\$ 8.437.422,00
TOTAL	\$ 52.965.615,00	\$ 8.437.422,00	\$ 61.403.037,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora - subrogataria y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$61.403.037), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d967b3be406ca363eefe8087ae60d6c8fb8d68549602ae458daa82ae76bd39**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 52.965.615,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-feb-22
DIAS	5
TASA EFECTIVA	27,45
FECHA DE CORTE	26-sep-22
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	211
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 180.083,09

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.437.422
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.965.615
SALDO INTERESES	\$ 8.437.422
DEUDA TOTAL	\$ 61.403.037

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.271.174,76	\$ 0,00	\$ 52.965.615,00		\$ 0,00	\$ 1.091.091,67
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.394.045,80	\$ 0,00	\$ 52.965.615,00		\$ 0,00	\$ 1.122.871,04
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.548.696,20	\$ 0,00	\$ 52.965.615,00		\$ 0,00	\$ 1.154.650,41
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.740.422,54	\$ 0,00	\$ 52.965.615,00		\$ 0,00	\$ 1.191.726,34
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.979.817,93	\$ 0,00	\$ 52.965.615,00		\$ 0,00	\$ 1.239.395,39
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.266.882,38	\$ 0,00	\$ 52.965.615,00		\$ 0,00	\$ 1.287.064,44
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.617.505,56	\$ 0,00	\$ 52.965.615,00		\$ 0,00	\$ 1.170.540,09
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.617.505,56	\$ 0,00	\$ 52.965.615,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3535

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Diana María Piedrahita Urrea
Radicación No. 7600140030-10-2019-00112-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 06/10/2022	TOTAL
Pagare	\$ 73.755.856,00		\$ 73.755.856,00
		\$ 72.625.179,00	\$ 72.625.179,00
Pagare	\$ 1.368.785,00		\$ 1.368.785,00
		\$ 1.377.532,00	\$ 1.377.532,00
Pagare	\$ 4.164.531,00		\$ 4.164.531,00
		\$ 4.070.662,00	\$ 4.070.662,00
TOTAL	\$ 79.289.172,00	\$ 78.073.373,00	\$ 157.362.545,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$157.362.545), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4cc10ac418efef2ca8d8702ba3460f2f63ab16945a754abbe0d4ac4885f39e**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 73.755.856,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-oct-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	6-oct-22
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1419
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 160.050,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 72.625.179
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 73.755.856
SALDO INTERESES	\$ 72.625.179
DEUDA TOTAL	\$ 146.381.035

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.753.176,70	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.593.126,49
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.338.927,60	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.585.750,90
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.909.927,34	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.570.999,73
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 6.517.805,00	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.607.877,66
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 8.103.555,90	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.585.750,90
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.681.931,22	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.578.375,32
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 11.267.682,12	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.585.750,90
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 12.846.057,44	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.578.375,32
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 14.424.432,76	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.578.375,32
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 16.002.808,08	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.578.375,32
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 17.581.183,40	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.578.375,32
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 19.144.807,54	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.563.624,15
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 20.701.056,11	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.556.248,56
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 22.249.929,08	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.548.872,98
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 23.791.426,47	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.541.497,39
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 25.355.050,62	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.563.624,15
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 26.911.299,18	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.556.248,56
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 28.445.420,99	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.534.121,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 29.942.664,86	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.497.243,88
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 31.432.533,15	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.489.868,29
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 32.922.401,45	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.489.868,29
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 34.427.020,91	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.504.619,46
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 35.939.015,96	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.511.995,05
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 37.428.884,25	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.489.868,29
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 38.904.001,37	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.475.117,12
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 40.349.616,14	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.445.614,78
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 41.780.479,75	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.430.863,61
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 43.233.470,11	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.452.990,36
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 44.671.709,31	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.438.239,19
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 46.102.572,91	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.430.863,61
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 47.526.060,93	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.423.488,02
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 48.949.548,95	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.423.488,02
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 50.373.036,97	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.423.488,02
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 51.803.900,58	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.430.863,61
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 53.227.388,60	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.423.488,02
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 54.643.501,04	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.416.112,44

nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 56.074.364,64	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.430.863,61
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 57.519.979,42	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.445.614,78
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 58.980.345,37	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.460.365,95
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 60.484.964,83	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.504.619,46
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 62.004.335,47	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.519.370,63
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 63.567.959,61	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.563.624,15
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 65.175.837,27	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.607.877,66
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 66.835.344,03	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.659.506,76
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 68.561.231,06	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.725.887,03
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 70.353.498,37	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.792.267,30
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 72.234.272,69	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 1.880.774,33
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 74.188.802,88	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 390.906,03
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 74.188.802,88	\$ 0,00	\$ 73.755.856,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.368.785,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-sep-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	6-oct-22
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1449
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 2.997,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.377.532
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.368.785
SALDO INTERESES	\$ 1.377.532
DEUDA TOTAL	\$ 2.746.317

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 32.700,27	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.702,63
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 62.266,03	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.565,76
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 91.694,91	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.428,88
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 120.850,03	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.155,12
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 150.689,54	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.839,51
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 180.118,42	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.428,88
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 209.410,42	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.292,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 238.839,30	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.428,88
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 268.131,29	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.292,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 297.423,29	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.292,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 326.715,29	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.292,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 356.007,29	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.292,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 385.025,53	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.018,24
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 413.906,90	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 28.881,36
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 442.651,38	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 28.744,49
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 471.258,99	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 28.607,61
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 500.277,23	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.018,24
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 529.158,59	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 28.881,36
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 557.629,32	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 28.470,73
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 585.415,66	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 27.786,34
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 613.065,11	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 27.649,46
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 640.714,57	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 27.649,46
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 668.637,79	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 27.923,21
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 696.697,88	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 28.060,09
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 724.347,34	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 27.649,46
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 751.723,04	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 27.375,70
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 778.551,22	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.828,19
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 805.105,65	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.554,43
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 832.070,71	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.965,06
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 858.762,02	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.691,31
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 885.316,45	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.554,43
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 911.734,00	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.417,55
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 938.151,55	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.417,55
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 964.569,10	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.417,55
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 991.123,53	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.554,43
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.017.541,08	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.417,55

oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.043.821,75	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.280,67
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.070.376,18	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.554,43
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.097.204,37	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 26.828,19
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.124.306,31	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 27.101,94
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.152.229,53	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 27.923,21
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.180.426,50	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 28.196,97
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.209.444,74	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.018,24
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.239.284,25	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 29.839,51
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.270.081,91	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 30.797,66
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.302.111,48	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 32.029,57
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.335.372,96	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 33.261,48
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.370.276,98	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 34.904,02
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.406.549,78	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 7.254,56
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.406.549,78	\$ 0,00	\$ 1.368.785,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.164.531,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-nov-18
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	6-oct-22
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1409
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 68.964,63

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.070.662
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.164.531
SALDO INTERESES	\$ 4.070.662
DEUDA TOTAL	\$ 8.235.193

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 158.502,05	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 89.537,42
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 247.206,56	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 88.704,51
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 337.993,33	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 90.786,78
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 427.530,75	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 89.537,42
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 516.651,71	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 89.120,96
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 606.189,13	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 89.537,42
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 695.310,09	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 89.120,96
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 784.431,06	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 89.120,96
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 873.552,02	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 89.120,96
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 962.672,98	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 89.120,96
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.050.961,04	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 88.288,06
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.138.832,64	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 87.871,60
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.226.287,79	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 87.455,15
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.313.326,49	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 87.038,70
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.401.614,55	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 88.288,06
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.489.486,15	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 87.871,60
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.576.108,40	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 86.622,24
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.660.648,38	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 84.539,98
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.744.771,90	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 84.123,53
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.828.895,43	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 84.123,53
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.913.851,86	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 84.956,43
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.999.224,75	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 85.372,89
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.083.348,27	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 84.123,53
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.166.638,89	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 83.290,62
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.248.263,70	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 81.624,81
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.329.055,60	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 80.791,90
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.411.096,86	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 82.041,26
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.492.305,22	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 81.208,35
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.573.097,12	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 80.791,90
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.653.472,57	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 80.375,45
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.733.848,02	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 80.375,45
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.814.223,47	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 80.375,45
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.895.015,37	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 80.791,90
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.975.390,81	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 80.375,45
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.055.349,81	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 79.959,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.136.141,71	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 80.791,90

dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.217.766,52	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 81.624,81
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.300.224,23	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 82.457,71
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.385.180,67	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 84.956,43
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.470.970,00	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 85.789,34
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.559.258,06	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 88.288,06
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.650.044,84	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 90.786,78
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.743.746,78	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 93.701,95
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.841.196,81	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 97.450,03
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.942.394,91	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 101.198,10
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.048.590,45	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 106.195,54
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.158.950,53	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 22.072,01
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.158.950,53	\$ 0,00	\$ 4.164.531,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03534

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Ciudadela Comercial Unicentro Cali

Demandado: Luis Felipe Ospina Gil

Radicación No. 7600140030-10-2019-00437-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

De la revisión de la liquidación del crédito aportada se verifica que, pese a que se aporta el estado de cuenta suscrito por el administrador de la parte demandante, se señala una suma por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2018 por valor de \$76.679, disímil al que fue estipulado en la orden compulsiva de pago por la suma de \$33.759.

Además que, se presenta la liquidación del crédito con corte al mes de agosto de 2022, sin informarse cual es el valor de las cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto de 2019 hasta el mes de abril de 2020. O si estas, fueron pagadas de manera extraprocesal por la parte demandada.

Bajo el contexto anterior, se DISPONE:

Abstenerse nuevamente de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden, presentando en debida forma la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo plasmado en este proveído, a efectos de continuar dilatando el curso del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee7e2f3e5a00bfdca46cf6b510b3a41209aeaf3ba25f7fa6aaeb4cdc762e83**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01911

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera

Demandado: Mauro Alejandro Dajome Salazar

Radicación No. 760014003-011-2018-00109-00

Se allega por el abogado Juan Armando Sinisterra Molina un escrito mediante el cual el representante legal de la entidad demandante le otorga poder para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la parte demandante a favor del abogado Juan Armando Sinisterra Molina identificado con C.C. No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Juan Armando Sinisterra Molina, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado Juan Armando Sinisterra Molina, recibe notificaciones en el correo electrónico: juansinisterra@mysabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d10d33cfa2cd01b1d26445e6ffd7b252600aeee800f2060a0f791ad4e23245**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01914
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario (Electrónico)
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Rodrigo Vera Aragón
Radicación No. 76001-4003-011-2021-00644-00

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora mediante el cual aporta el plan y estado de pagos que ha realizado la parte demandada sobre la obligación que aquí se ejecuta, con corte al 14/10/2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la información presentada por el apoderado de la parte demandante.

Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP imputando todos los abonos que se hayan generado conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8c4990170f26abbe09afa53eb96a5205f0c8341cb39f484cb0960e40300123**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3598
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA

Proceso: Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTECOOP-ASOCC
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA

Radicación: 76001-4003-012-2019-00090-00

Regresa de secretaria el expediente, conforme lo ordenado en auto No. 2775 del 20/09/2022, notificado en estado No. 72 del 22/09/2022, por medio del cual se pagaron entre otros, los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas de la demanda principal, concluyéndose el pago de estos, razón para disponer su terminación al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declárese la terminación por pago total de la obligación de la demandan principal, al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Continuase la ejecución respecto DE LA DEMADANA ACUMULADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80ae9d0cf3717851daa806a657e1294e6ec5042321d94164c9425d022fd6738**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA

Proceso: Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTECOOP-ASOCC
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA

Radicación: 76001-4003-012-2019-00090-00

Consultado el portal web del Banco Agrario, se verifica que obran depósitos pendientes de pago. Y Revisado el expediente se verifica que para COOP-ASOCC obra liquidación del crédito por valor de \$36.480.200 y liquidación de costas por valor de \$1.500.000 para un total de \$37.980.200 y se han pagado depósitos por valor de \$23.414.481. Razón para el pago su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR CC. 6.135.439, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002815017	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 276.129,00
469030002827382	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 276.129,00
469030002837497	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 276.129,00
Total Valor						\$828.387,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd0ed6874dcf742f12eec703cff54766d571f2102524ad048eac6898bfade78**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03542

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: William Arley Viafara Moreno

Demandado: Jhon Jairo Castillo Torijano

Radicación No. 760014003-012-2020-00028-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado señala una suma superior por concepto de intereses de mora y de plazo a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 24/05/18 AL 30/06/18	INT. MORATORIOS DEL 01/07/18 AL 19/10/22	TOTAL
Pagare	\$ 12.000.000,00			\$ 12.000.000,00
		\$ 223.440,00	\$ 12.911.800,00	\$ 13.135.240,00
TOTAL	\$ 12.000.000,00	\$ 223.440,00	\$ 12.911.800,00	\$ 25.135.240,00

En consecuencia, se DISPONE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$25.135.240), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 19 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac36e81fed1cf4275c8fd2eea97da5ee774475696edce9346eab31438f0d1309**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	19-oct-22
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1548
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
INTERESES	\$ 256.360,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.911.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.911.800
DEUDA TOTAL	\$ 24.911.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 520.360,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 264.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 783.160,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.800,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.043.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 260.400,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.302.760,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 259.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.560.760,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 258.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.816.360,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 255.600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.077.960,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 261.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.335.960,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 258.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.592.760,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.850.760,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 258.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.107.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.364.360,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.621.160,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.877.960,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.132.360,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.385.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.637.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.888.360,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.142.760,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.395.960,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.645.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 249.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.889.160,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.131.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 242.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.373.960,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 242.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.618.760,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.864.760,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 246.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.107.160,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 242.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.347.160,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 240.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.582.360,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 235.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.815.160,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.051.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 236.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.285.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.518.360,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.749.960,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.981.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.213.160,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.445.960,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.677.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.907.960,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 230.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.140.760,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.375.960,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 235.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.613.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 237.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 10.858.360,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 11.105.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 247.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.359.960,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.621.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 261.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.891.560,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 270.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 12.172.360,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 280.800,00
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 12.453.160,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 280.800,00
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 12.733.960,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 280.800,00
oct-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.014.760,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 177.840,00
nov-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.014.760,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-may-18
DIAS	6
TASA EFECTIVA	20,44
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	20,28
TIEMPO DE MORA	36
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,56
INTERESES	\$ 37.440,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 223.440
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 223.440
DEUDA TOTAL	\$ 12.223.440

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	20,28	1,55			\$ 223.440,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 186.000,00
jul-18	20,03	20,03	1,53			\$ 223.440,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03542

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: William Arley Viafara Moreno

Demandado: Jhon Jairo Castillo Torijano

Radicación No. 760014003-012-2020-00028-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada JHON JAIRO CASTILLO TORIJANO CC. 94.511.217 en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO UNIÓN, GIROS Y FINANZAS, TRANSFIYA, PAYPAL COLOMBIA, DECEVAL S.A, INVERSIONES GANADORAS S,A,S y EFECTY de esta ciudad, en sus sedes principales y en sus sucursales, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (38.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e8b11448c55c533fbc94c47478d1bc9dc5eed0a2393cbc468ca7cf5ce0ebeb**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03596
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: Juan Carlos Moreno Romero
Radicación No. 7600140030-12-2020-00544-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND, PAGO	INT. MORAT AL 31/03/2022	TOTAL
Pagare	\$ 13.984.611,00			\$ 13.984.611,00
		\$ 2.414.831,00	\$ 4.565.071,00	\$ 6.979.902,00
Pagare	\$ 36.061.240,00			\$ 36.061.240,00
		\$ 8.249.291,00	\$ 11.771.662,00	\$ 20.020.953,00
TOTAL	\$ 50.045.851,00	\$ 10.664.122,00	\$ 16.336.733,00	\$ 77.046.706,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$77.046.706) como valor del crédito con corte al 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93810cfceace3900220bae07761309096364f3206fc4e7ed776aa8ea2070e56a**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03608
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Si S.A
Demandado: Angela María Orozco Medina
Radicación No. 76001-4003-013-2017-00245-00

Se allega memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando el pago de los depósitos a cargo de este proceso y autoriza el correo auxiliar.juridico@fonte.com.co, para él envió de memoriales.

Revisado el expediente se verifica que aún no se ha liquidado el crédito, y además consultado el portal web del Banco Agrario no registra depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a02f1075ede1c8fde450ec3c5baddc738169b371ece77f109e0658d857655a**

Documento generado en 23/11/2022 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01932

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Si S.A
Demandado: Angela María Orozco Medina
Radicación No. 76001-4003-013-2017-00245-00

Allega un memorial la apoderada de la parte demandada autorizando a la señora Nathalia López Díaz para que revise el proceso, retire oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se DISPONE:

TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandada, abogada Juliana Gil Osorio a la estudiante de la universidad Icesi, señora Nathalia López Díaz identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.341.817, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04048a17d4748cee4bf086c7fe39d7f6e1a88dbd1b0f4b2b6868623a3b7e7313**

Documento generado en 23/11/2022 10:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03552

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Extraconfort S.A.S

Demandado: Nelson Marmolejo Guevara y Fincas del valle Constructoras S.A.S

Radicación No. 76001-4003-013-2019-00559-00

Allega la parte actora memorial con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada NELSON MARMOLEJO GUEVARA y FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORES S.A.S dentro del proceso adelantado por CLAUDIA XIMENA ROCHA LÓPEZ y ALEJANDRO GARCÍA GRAJALES MOLTA en el JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo la radicación 006-2022-00100-00.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a208e2ed5b7522aed796841867c366fa05d0b4b63adf254f506ae16420bf95a4**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03597
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Luis Fernando Lennis Steffen
Radicación No. 7600140030-13-2021-00388-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 16/03/21 AL 12/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 48.630.964,00		\$ 48.630.964,00
		\$ 15.570.754,00	\$ 15.570.754,00
TOTAL	\$ 48.630.964,00	\$ 15.570.754,00	\$ 64.201.718,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$64.201.718) como valor del crédito con corte al 12 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce13d1b53de908709d5abc10bcedb65ea155bf38a325c6c8085ce42f1c5df68**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01906

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca

Demandado: Daniel Humberto Home Cubides

Radicación No.76001-4003-014-2017-00560-00

Se allega oficio No. 3388 del 16/09/2022 proferido en el expediente 002-2017-00429-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira, recibido por correo electrónico el día 03/11/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Daniel Humberto Home Cubides, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 379 del 26/09/2017 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira al interior del proceso bajo Rad. 002-2017-00429-00 indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 005-2017-00617-00.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd345707bdd9ad9544aa20b92d58055f82bd09bfd5b4700e17fd68f6050070e6**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03543

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gloria Yolanda Bran Ordoñez
Radicación No. 7600140030-14-2020-00083-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 07/02/20 AL 30/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 18.195.657,00		\$ 18.195.657,00
		\$ 11.847.403,57	\$ 11.847.403,57
TOTAL	\$ 18.195.657,00	\$ 11.847.403,57	\$ 30.043.060,57

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$30.043.060,57) como valor total del crédito al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5467e159c6303477ca14edf9ae506c79356443c1404c954b6285f3da6e5ec54a**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03584
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Angela María Plaza Villaquiran
Radicación No. 7600140030-14-2021-00513-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050101a3dbfb57462a9ea4a82a4af6ea3b9de3c475483f8d6de4109399b8c**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03585
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Angela María Plaza Villaquiran
Radicación No. 7600140030-14-2021-00513-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS en su condición de representante legal suplente de la entidad demandante a favor de la entidad NOVARTEC S.A.S representada por su representante legal ALEJANDRO URIBE CRANE, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS en su condición de representante legal suplente de la entidad demandante a favor de la entidad NOVARTEC S.A.S representada por su representante legal ALEJANDRO URIBE CRANE, del pagare No. 99919939093, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a NOVARTEC S.A.S NIT. 901.507.911-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO C.C. No. 1.022.371.176 y T.P. 248.374 del C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante – cesionaria en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb496df5426850efcbc57e786b2ae8eaf2f6b1caaec58501b3e4161402df7aa1**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3610
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso PRINCIPAL

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: Cooperativa multiactiva asociados de occidente

Demandado: GUNTER FRANCISCO CORTES

DEMANDA ACUMULADA

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: Cooperativa multiactiva asociados de occidente

Demandado: GUNTER FRANCISCO CORTES

Radicación No.76001-4003-015-2018-01185-00

Se solicita tanto por el apoderado judicial de la demandada principal como la acumulada el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran depósitos a cargo de este proceso pendiente de pago, tanto en la cuenta única de ejecución como en el juzgado origen.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito de la Dda principal por valor de \$77.317.067 y liquidación de costas por valor de \$2.600.000 para un total de **\$79.917.067**, y mediante auto No. 3229 del 02/10/2020, se ordenó el pago de la suma de \$10.914.800, (sin embargo, hasta la fecha no se han elaborado las órdenes de pago).

También reposa liquidación del crédito de la Dda. Acumulada por valor de 9.581.000 y liquidación de costas por valor de \$454.660 para un total de \$10.035.660.

Razón por la cual se procederá al pago de los depósitos a prorrata de sus créditos.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOOC a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. 94.492.471, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$13.078.792

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002570637	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 544.840,00
469030002583979	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 1.163.980,00
469030002601236	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 544.840,00
469030002607120	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 553.608,00
469030002619506	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 553.608,00
469030002631266	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 553.608,00
469030002641192	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 553.608,00
469030002650326	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 553.608,00
469030002662343	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 1.182.716,00



469030002673638	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 553.608,00
469030002685597	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 553.608,00
469030002696961	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 553.608,00
469030002706328	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 553.608,00
469030002718358	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.182.716,00
469030002731194	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 553.608,00
469030002738842	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 584.724,00
469030002750061	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 584.724,00
469030002760353	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 584.724,00
469030002769336	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 584.724,00
469030002780772	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 584.724,00

2.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. 6.135.439 los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$3.588.084

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002793127	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.249.188,00
469030002803103	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 584.724,00
469030002816003	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 584.724,00
469030002826687	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 584.724,00
469030002838853	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 584.724,00

3.- secretaria, ejecute la orden de pago generada mediante auto No. 3229 del 02/10/2020 (archivo 01 Carpeta digital)

4.- Oficiése al juzgado de origen cuantas veces sea necesario para que trasfiera a la cuenta única de ejecución los depósitos que aún reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

5.- Oficiése cuantas veces sea necesario al pagador, para que se sirva consignar los depósitos generados con ocasión de este proceso, a la cuenta única de ejecución.

Líbrese los oficios informando el número de cuenta única de ejecución y la identificación completa de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463a47df21bd8be62ff3dcb5314814aff2862d271578fb8d9dd214ef1026aa1f**

Documento generado en 23/11/2022 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03598
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A - FNG
Demandado: Afroline Cosmetics International S.A.S
Radicación No.7600140030-17-2021-00708-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 03/08/21 AL 03/02/22	ABONO SUBROGACION PARCIAL	TOTAL
Pagare	\$ 38.774.179,00		\$ 19.387.090,00	\$ 19.387.089,00
		\$ 4.550.567,00		\$ 4.550.567,00
TOTAL	\$ 38.774.179,00	\$ 4.550.567,00	\$ 19.387.090,00	\$ 23.937.656,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$23.937.656) como valor del crédito con corte al 03 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bdcf787c9b63e10a48d521eb3f73ceba730511e81fa5a5daca92c3bfc2893a**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03551

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Refinancia S.A.S
Demandado: Fabio Andrés Carmona Buitrago
Radicación No. 76001-4003-018-2015-00286-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el aquí demandado por medio de la empresa OFICOMCO S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado FABIO ANDRÉS CARMONA BUITRAGO C.C. 16.287.794 por medio de la empresa OFICOMCO S.A.S.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb19bb75102bd32d842ad3beb08756c44a75effd9cde10fa9b549bf2e81ba07**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03606

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado: María Eugenia Balanta Largacha
Radicación No. 7600140030-18-2021-00333-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Sin embargo, de la revisión de la misma se verifica que no se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago, pues, no se liquidan los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada.

Además que, tampoco se aporta prueba de que los cánones ocasionados a partir del mes de abril de 2021, hayan sido causados, a efectos de disponer su cobro.

Por otro lado, se informa que la parte demandada ha realizado abonos por la suma de \$23.529.419, y se adjunta un reporte de pagos expedido por Seguros Comerciales Bolívar S.A donde se observa que se ha pagado el valor de \$37.813.905.

En tal virtud, como quiera que los datos aportados por la parte demandante generan confusión y la liquidación allegada no es clara para el Despacho, se abstendrá de tramitar o modificar la misma, conminando a la parte demandante para que presente una nueva al tenor del Art. 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

Conmíñese a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, atemperando la misma a la orden compulsiva de pago e imputando en debida forma la totalidad de los abonos pagados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e03ec86c54f7c9e01b5e6c87dfca2da911b34360947cdddd11a2c77559e5cb**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03553

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Edisson Orlando Machado Patiño
Radicación No.76001-4003-019-2019-0171-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo preventivo del establecimiento de comercio denominado OPERACIONES MACHADO inscrito en la Cámara de Comercio de Buenaventura.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2046 del 18/11/2020 glosado a folio 25 de cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado de Origen ya decreto la medida cautelar deprecada por el memorialista. Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto. Maxime cuando obra contestación por parte de la Cámara de Comercio de Buenaventura en la que informa que ya registro el embargo aquí decretado.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 2046 del 18/11/2020 glosado a folio 25 de cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da532ce73ab2288fc3315da18856ca9f449925efb5b76429ba953eaeade8f363**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-mar-17
DIAS	5
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	7-oct-19
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	912
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 8.133,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.365.827
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.365.827
DEUDA TOTAL	\$ 3.365.827

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 56.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 105.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 154.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 202.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 250.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 297.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 47.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 343.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 389.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 435.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.800,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 481.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 527.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.200,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 573.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 618.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 663.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 708.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 44.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 752.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 44.200,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 796.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 44.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 840.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.800,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 883.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.400,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 926.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 969.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.012.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.055.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.098.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.141.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.184.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.227.533,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.270.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.800,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.313.133,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.355.933,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.398.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 9.893,33
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.398.333,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03540

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Dora García
Radicación No. 7600140030-19-2019-00482-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

De la revisión de la liquidación del crédito aportada se verifica que la apoderada de la parte actora liquida intereses corrientes que no fueron dispuestos cobrar en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 25/03/2017 AL 07/10/2019	TOTAL
Letra	\$ 2.000.000,00		\$ 2.000.000,00
		\$ 1.365.827,00	\$ 1.365.827,00
TOTAL	\$ 2.000.000,00	\$ 1.365.827,00	\$ 3.365.827,00

En consecuencia, se DISPONE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$3.365.827), como valor total de la liquidación del crédito con corte al 07 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1be02927d4de895f50580572901ebfd14f51dac138b03342dd9c74afa90b69b**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03538

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Walter Pérez Castillo

Radicación No. 7600140030-19-2019-01097-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL 31/10/21	TOTAL
Pagare	\$ 1.856.522,00		\$ 1.856.522,00
	,	\$ 1.151.477,29	\$ 1.151.477,29
Pagare	\$ 30.757.169,00		\$ 30.757.169,00
	,	\$ 20.318.741,21	\$ 20.318.741,21
TOTAL	\$ 32.613.691,00	\$ 21.470.218,50	\$ 54.083.909,50

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$54.083.909,50) como valor total del crédito al 31 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44756ac13d08784ec30ae18199c8f619453c5a0b192a0d8f38e115b0372e46ec**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3544
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Jhon Hansen Velez Jaramillo y otros.
Radicación No. 7600140030-19-2019-01205-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 02/05/2019 al 30/09/2021	TOTAL
Pagare	\$ 5.495.506,00		\$ 5.495.506,00
		\$ 3.236.670,00	\$ 3.236.670,00
TOTAL	\$ 5.495.506,00	\$ 3.236.670,00	\$ 8.732.176,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.732.176,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9ea6edd25e6953b10ac8e82444c7e9d5fe77fd242ebb59612771b21fba81ae**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.495.506,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-may-19
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-sep-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	868
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 110.276,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.236.670
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.495.506
SALDO INTERESES	\$ 3.236.670
DEUDA TOTAL	\$ 8.732.176

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 227.880,32	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 117.603,83
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 345.484,15	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 117.603,83
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 463.087,98	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 117.603,83
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 580.691,80	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 117.603,83
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 697.196,53	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 116.504,73
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 813.151,71	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 115.955,18
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 928.557,33	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 115.405,63
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.043.413,41	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 114.856,08
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.159.918,14	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 116.504,73
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.275.873,31	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 115.955,18
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.390.179,84	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 114.306,52
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.501.738,61	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 111.558,77
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.612.747,83	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 111.009,22
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.723.757,05	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 111.009,22
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.835.865,37	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 112.108,32
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.948.523,25	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 112.657,87
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.059.532,47	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 111.009,22
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.169.442,59	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 109.910,12
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.277.154,51	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 107.711,92
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.383.767,32	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 106.612,82
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.492.028,79	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 108.261,47
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.599.191,16	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 107.162,37
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.705.803,97	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 106.612,82

may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.811.867,24	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 106.063,27
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.917.930,51	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 106.063,27
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.023.993,77	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 106.063,27
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.130.606,59	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 106.612,82
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.236.669,85	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 106.063,27
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.236.669,85	\$ 0,00	\$ 5.495.506,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3607
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Proceso: Ejecutivo Singular ACUMULADO

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-033-2018-00332-00

Se recibe por cuenta del apoderado judicial del citado acreedor hipotecario- CONSORCIO CCA S.A.S. recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 2979 del 14 de octubre de 2.022, notificado en estado No. 79 del 18/10/22, por medio del cual se tiene por avaluado el bien inmueble objeto de remate.

Revisado el expediente se advierte que, en varias oportunidades, se le ha indicado al memorialista que, al interior de este proceso fue citado como acreedor hipotecario a su poderdante- CONSORCIO CCA S.A.S, el cual se dio por notificado por conducta concluyente, mediante auto No. 3274 del 21/05/2019 - (fl. 273). **Sin embargo, hasta la fecha no ha presentado demanda ejecutiva para hacer valer la garantía hipotecaria.** Pues, de hecho, el anterior apoderado incluso solicitó la suspensión de este proceso, mientras iniciaban la demanda de reposición del título valor, como quiera que estos se les extraviaron(fl.272). Razón por la cual debe atemperarse al art. 462 del cgp.

De igual manera se le precisa al memorialista, que no obstante haber acreditado el pago de la suma de \$12.237.755 directamente a la copropiedad demandante por cuenta de CONSORCIO CCA S.A.S, a través de su representante legal – JULIA CASTRO CARVAJAL, con cargo al proceso aquí acumulado con rad. 033-2018-00332-00, **no obra en dicho proceso - contrato de cesión del crédito, suscrito entre su poderdante y la entidad demandante.** Razón por la cual, no hay razón alguna para asumir su condición de parte en este proceso. Y por tanto deberá atemperarse al art. 1632 del cc¹

Ahora, si bien inicialmente se le reconoció personería jurídica al abogado DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO, en representación del acreedor hipotecario CONSORCIO CCA S.A.S, para efecto de su notificación por conducta concluyente-(fl 273), y posteriormente se le acepto el poder al memorialista, - abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA reconociéndole personería jurídica mediante auto No. 3612 del 17/11/2020(archivo 5 expediente digital). no se puede aprovechar de dicha circunstancia, para actuar en el proceso, como si fuera parte reconocida en el mismo. Razón por la cual, advertido el yerro se dejará sin efecto alguno el auto No. 3612 del 17/11/2020, al tenor del art. 132 del cgp.

¹ Artículo 1632. Pago contra la voluntad del deudor

El que paga contra la voluntad del deudor, no tiene derecho para que el deudor le reembolse lo pagado; a no ser que el acreedor le ceda voluntariamente su acción.”

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno auto No. 3612 del 17/11/2020(archivo 5 expediente digital), por medio del cual se le reconoció personería jurídica al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para actuar en representación del acreedor hipotecario CONSORCIO CCA S.A.S, quién no ha presentado demanda al interior de este proceso para hacer efectiva la hipoteca que grava el inmueble objeto de embargo y secuestro.

2.- Sin tramite alguno el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto No. 2979 del 14 de octubre de 2.022, notificado en estado No. 79 del 18/10/22, por medio del cual se tiene por avaluado el bien inmueble objeto de remate, por no ser CONSORCIO CCA S.A.S, parte en este proceso. Conforme lo expuesto.

3.- Prevéngase al memorialista para que asuma la responsabilidad asumida por su poderdante, y evite traumatismos en este proceso, con peticiones fuera del contexto legal, las cuales pueden rotularse en el art. 79 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712217854c4cb18613f14174d32e861206aaf71eee7ae86cbc5c740e5d9244bf**

Documento generado en 23/11/2022 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01930
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Proceso: Ejecutivo Singular ACUMULADO

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-033-2018-00332-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha, se advierte al consultar el programa siglo XXI, que pese a la acumulación del proceso con rad. 033-2018-00332-00 a este, aun no se ha cancelado por secretaría la misma, no obstante haberse cargado el proceso a este despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaría y con ocasión de la acumulación del proceso con radicación 033-2018-00332-00 a este, cancélese su radicación e incorpórese el mismo a la radicación 020-2015-00138-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae875c0fab176cc5ec5b8a3d36650c6a6f8aa59ed42017af74472bf50586e4ac**

Documento generado en 23/11/2022 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01907

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Paula Andrea Rojas Endo
Radicación No. 7600140030-20-2018-00417-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SURAMERICANA S,A, para que informe en que empresa labora la demandada Paula Andrea Rojas Endo.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada Paula Andrea Rojas Endo identificada con cédula de ciudadanía No. 31.309.958.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndosele a la EPS que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e40ad02f5810fb8a2b5c539fede8f865622841a8f25b8c1ad7c5d265518f3de**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03541

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Hamlet Guillermo Santana Pineda

Radicación No. 7600140030-20-2019-01033-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL 31/10/22	TOTAL
Pagare	\$ 9.100.000,00		\$ 9.100.000,00
	,	\$ 6.870.285,50	\$ 6.870.285,50
Pagare	\$ 12.100.000,00		\$ 12.100.000,00
	,	\$ 9.135.214,80	\$ 9.135.214,80
TOTAL	\$ 21.200.000,00	\$ 16.005.500,30	\$ 37.205.500,30

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$37.205.500,30) como valor total del crédito al 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7728599bec46be94a101cf5cdb9a99f591c596aceb7ad7e4d0e3d40b78ce2163

Documento generado en 22/11/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3397

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Carlos Julio Pinzón Poveda

Radicación No.76001-4003-021-2019-00023-00

Se allega memorial contentivo de la siguiente petición del demandado:

Cordialmente, yo **CARLOS JULIO PINZON POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.691.592** de cali (valle), quien obro en el presente proceso como demandado y obrando en mi propio nombre, me permitió solicitar al señor juez veintiuno (21) civil municipal de cali, se digno dar por terminado el presente proceso por considerar que ya se cancelaron los alores motivo de la demanda adelantada por la cooperativa **MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP.ASOCC, NIT.900223556-5** y de igual manera que los valores o títulos que excedan a la cuantía a cancelar me sean devueltos a mi favor y se me expida el paz y salvo y el oficio dirigido a colpensiones mediante el cual se levanta la medida cautelar de embargo y por ende la suspensión de los descuentos que afectan mi pensión de vejez.

Quiero dejar constancia señor juez que yo conteste la demanda y me fue negada por ser extemporánea y ella aclaraba que los valores del título inicial de la obligación no era de **SEIS MILLONES QUINIENTOS (\$6.500.000)** como se aduce en la demanda, ya que la deuda real era por el valor de **UN MILLON TRECIENTOS (\$1.300.000)** y con ello se me vulnero mis derechos y con base a la información que presento la cooperativa adulterando los valores y el titulo me condenaron a pagar un valor que no debía, no obstante que mes a mes se me descontaba de mi mesada pensional por parte de la cooperativa ya que tenían en su poder la tarjeta debito para cobrar las mesadas pensionales, descontando los intereses y consignare los excedentes a mi favor, y para esa época el valor de los intereses era de **CIENTO TREINTAMIL PESOS MENSUALES(\$130.000)**, a razón del 10% es decir con usura.

Con base en lo anterior sírvase calificar señor juez, hasta donde llego la vulneración de mis derechos aprovechando que no fui notificado personalmente por que me encontraba fuera de la ciudad por motivo de la pandemia y eso lo puedo demostrar con las certificaciones que el banco me entregaba por los excedentes que la cooperativa me consignaba.

No obstante, en autos anteriores se ha resuelto la petición similar a la aquí deprecada, donde se ha informado el valor de lo adeudado por crédito y costas y los depósitos que se han pagado hasta la fecha, sin que se hay cubierto el valor total de lo cobrado.

De igual manera, es importante informarle al memorialista que obra en el expediente auto que ordena seguir adelante la ejecución, sin que se pueda modificar por esta funcionaria dicha circunstancia, porque la misma se encuentra en firme e hizo tránsito a cosa juzgada.

Igual, si considera que hubo fraude por cuenta de la entidad demandante está en su derecho de denunciarlo ante las autoridades correspondientes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la terminación del proceso por pago, deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c341268685aa2061ed30d2703541000c5dbd9895d6847c1fba9af65268e5d**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3600
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Carlos Julio Pinzón Poveda
Radicación No.76001-4003-021-2019-00023-00

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran depósitos a cargo de este proceso pendiente de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de 5.096.841,84, y costas procesales por valor de \$328.600, para un total de \$5.425.441,84 y se han pagado depósitos por valor de \$3.837.450

Razón para disponer el apago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPASOCC a través de su apoderada judicial abogada DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, CC # 31.711.912, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002815017	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 276.129,00
469030002827382	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 276.129,00
469030002837497	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 276.129,00

Total Valor \$828.387,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518603471955b45c8dae4ffbe6dd4f61cfb8c0c01fb35d419970398877a1a06**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01903

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Luis Alfredo Unas Mosquera

Radicación No. 76001-4003-021-2019-00376-00

Se allega memorial por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual indica que desde el 27/05/2021 se envió a la dirección de correo electrónico del Juzgado de Origen el escrito donde el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita le sustituye el poder que se encuentra a su cargo para representar a la parte demandante.

Revisados los documentos aportados se verifica que si bien es cierto que la memorialista allega prueba de haber remitido correo electrónico de sustitución de poder el día 27/05/2021, este no fue glosado en el expediente digital.

No obstante, como quiera que se aporta la sustitución de poder que en su momento realizo el apoderado judicial de la parte demandante a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558ea335fec459620d63c67e36b76c87b83b00fbc79205478e596e7eda9092b1**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03554

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Luis Alfredo Unas Mosquera

Radicación No. 76001-4003-021-2019-00376-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado LUIS ALFREDO UNAS MOSQUERA C.C. 79.509.111 en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2a84c025451acb40a2c9125eb8e4cac02989023e9087abc20c71238b2387da**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01907
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Lorey Tatiana Pinedo Martínez
Radicación No.76001-4003-022-2018-00725-00

Se allega memorial por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual indica que desde el 27/05/2021 se envió a la dirección de correo electrónico del Juzgado el escrito donde el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita le sustituye el poder que se encuentra a su cargo para representar a la parte demandante.

Revisados los documentos aportados se verifica que si bien es cierto que la memorialista allega prueba de haber remitido correo electrónico de sustitución de poder el día 27/05/2021, este memorial no fue direccionado al Despacho oportunamente por parte de la secretaria.

No obstante, como quiera que se aporta la sustitución de poder que en su momento realizo el apoderado judicial de la parte demandante a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.
- 2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com
- 4.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante – sustituta al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5722839ba67a04778eb0d8a4a80ab7593752adeed2c9b83132aa46f4a4f6cb**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3609

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Gildardo Alfaro Chacón
Radicación No.76001-4003-022-2019-00692-00

Se solicita por el demandado el pago de los depósitos que le fueron descontados y en razón a lo acordado en el trámite de insolvencia. De igual manera solicita se haga el cambio de beneficiario de los depósitos pagados a la abogada de FINANZAUTOS, cuando estos debieron pagarse directamente a la compañía tal como quedó autorizado en el trámite de insolvencia.

Revisado el portal web del banco agrario se verifica que obran dos depósitos que están pendientes de pago y conforme lo comunicado por la conciliadora ALEJANDRA VAZQUEZ, adscrita al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, se ordenó el pago de los depósitos por valor de \$16.020.352 a nombre de la representante legal de FINANZAUTOS S.A. tal como quedó referenciado en el acuerdo, para ilustración se transcribe, verificándose en el primer párrafo, lo dicho en este auto.

La conciliadora, deja constancia que con la autorización de los acreedores BAYPORT COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, CREDIVALORES, BANCO AGRARIO, LUIS FELIPE GONZALEZ VILLA, BLANCA MARIA VILLA DE GONZALEZ, EINER COBO ANTE y el deudor GILDARDO ALFARO CHACON, se acordó que los títulos judiciales que se encuentran consignado en el juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por el BANCO AV VILLAS, bajo la radicación No. 22-2019-00692 sean entregados en la suma de \$16.020.352 a favor de FINANZAUTOS S.A. con nit 860028601-9 a través de la representante legal LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la cédula No. 52.900.394, por lo tanto la conciliadora solicita al juzgado que se ordene la entrega de dichos títulos judiciales al acreedor antes mencionado en la suma de \$16.020.352, para poder dar cumplimiento al acuerdo de pago se estipula en la presente audiencia en el tiempo estimado que sería al 30 de julio de 2022 para el acreedor prendario FINANZAUTOS S.A. De igual manera, se autorizó que el saldo que queda pendiente por reclamar en la suma de \$2.072.514 y títulos posteriores se autorice para que sean reclamados por el deudor señor GILDARDO ALFARO CHACON, identificado con la cédula No. 14.650.366, para que pueda cancelar a prorrata a los acreedores quirografarios en la fecha igualmente estipulada a partir del 30 de agosto de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se oficiara al juzgado remitiendo la presente acta para que se proceda a realizar la entrega de los títulos judiciales al acreedor FINANZAUTOS S.A en la suma de \$16.020.352 y al deudor GILDARDO ALFARO CHACON, identificado con la cédula No. 14.650.366, en la suma de \$2.072.514 y los títulos posteriores que se encuentren consignados después de realizado el presente acuerdo, para que se pueda cancelar a los demás acreedores quirografarios y poder cumplir a tiempo con los pagos pactados, adjuntando copia de la sabana de títulos judiciales.

La conciliadora, le informa a todos los acreedores que a partir de la fecha deben quedar suspendidos descuentos por embargo o por libranza del sueldo que se le esté realizando al deudor en el evento de que existiera y que deben informar al pagador para que cese cualquier descuento que pueda perjudicar al mismo para cumplir con el presente acuerdo de pago, remitiendo copia de la presente acta.

Significa lo anterior, que el pago se ordenó correctamente, sin embargo, si lo que pretende es que se cambie el beneficiario de los mismos directamente a la compañía, a efecto de evitar dilaciones se accederá a ello al verificarse que estos aún no han sido cobrados, nulitando dichas órdenes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Nulitar las órdenes de pago No. 2022004857, 2022004858, 2022004859, 2022004973 del 10/08/2022, conforme lo expuesto

2.- Páguense los depósitos que a continuación se relacionan nombre del ACREEDOR PRENDARIO FINANZAUTOS S.A, Nit. 860028601-9 por valor de \$16.020.352.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002743352	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 591.177,00
469030002743353	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 591.177,00
469030002743354	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 1.107.586,00
469030002743355	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 112.493,00
469030002743356	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743357	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743358	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743359	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743360	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743361	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743362	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743363	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743364	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743365	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 610.039,00
469030002743366	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 619.695,00
469030002743367	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 619.695,00
469030002743368	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 966.968,00
469030002743369	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 272.421,00
469030002743370	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 619.695,00
469030002743371	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 619.695,00
469030002743373	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 547.555,00
469030002743374	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 547.555,00
469030002743375	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 547.555,00
469030002743376	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 547.555,00
469030002743377	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 544.715,00
469030002743378	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 547.535,00
469030002809685	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 516.890,00

4.- Páguese al demandado GILDARDO ALFARO CHACON CC. # 14.650.366 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.147.653

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002802732	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 615.680,00
469030002814368	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 531.973,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ca90728c2580f804e00f2aa55f405bd8531e243c9d7e9a4c5b73c6836b9c00**

Documento generado en 23/11/2022 10:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01908
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopoceano
Demandado: Lucelly León Patiño
Radicación No. 7600140030-023-2019-00929-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se confirme si la contestación puesta en conocimiento en auto No. 01732 del 01/11/2022, corresponde a la allegada por el Banco Popular, toda vez que la parte demandada allí mencionada no corresponde a la misma sobre la cual se adelanta el cobro en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01732 del 01/11/2022 se error al indicar que se ponía en conocimiento la respuesta allegada por la EPS COMFENALCO en relación con la señora LUZ MERY MONTOYA LONDOÑO, siendo lo correcto, poner en conocimiento de las partes la siguiente comunicación que en su contenido plasma:

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
LUCELLY LEON PATIÑO Cedula Ciudadania 29869975 -
RAD.: 76001400302320190092900

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **0078032022**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

En tal virtud, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, dejando sin efecto el proveído antes referenciado.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 01732 del 01/11/2022, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Banco Popular, que en su contenido plasma:

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
LUCELLY LEON PATIÑO Cedula Ciudadania 29869975 -
RAD.: 76001400302320190092900

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **0078032022**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04eb3f3b492608ee2f4288e6d248cdf1f54e378ee1ab53efa93b6da61778db9**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03539

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Incasa Inmobiliaria NC Group
Demandado: Workteam International S.A.S.
Radicación No. 7600140030-23-2019-00975-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

De la revisión de la liquidación del crédito aportada se verifica que se señalan unos capitales por concepto de cánones de arrendamiento y clausula penal totalmente disimiles a los ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	TOTAL
Canon Arrendamiento Jun 19	\$ 1.467.074,00	\$ 1.467.074,00
Canon Arrendamiento Jul 19	\$ 8.070.270,00	\$ 8.070.270,00
Canon Arrendamiento Ago 19	\$ 8.070.270,00	\$ 8.070.270,00
Canon Arrendamiento Sep 19	\$ 8.070.270,00	\$ 8.070.270,00
Canon Arrendamiento Oct 19	\$ 8.070.270,00	\$ 8.070.270,00
Clausula Penal	\$ 16.140.540,00	\$ 16.140.540,00
TOTAL	\$ 49.888.694,00	\$ 49.888.694,00

En consecuencia, se DISPONE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$49.888.694), como valor total de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18feb8a94548f8e73d3e0c4e207f1926aab123db4c1ad64f906cdedc7cb7c952**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03571
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Jessica Umaña Pretel
Radicación No. 7600140030-23-2021-00648-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora María Angela Jaque Delgado en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad Serlefin S.A.S representada por su representante judicial María Leonor Romero Castelblanco, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora María Angela Jaque Delgado en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad Serlefin S.A.S representada por su representante judicial María Leonor Romero Castelblanco, del pagare No. 000092299, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S NIT. 830.044.925-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Fernando Puerta Castrillón, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229d15f1ea41a29a149c81f9541de0540fe6f9d846f797d64f6b6f88a0869879**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03558
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco W S.A
Demandado: María Noelsa Cardona Mejía
Radicación No.76001-4003-024-2018-00921-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Lina María Mayor Posso, quien dice ser la representante lega, para asuntos judiciales del Banco W S.A, a favor de la entidad BANINCA S.A.S representada por el señor Felipe Velasco Melo.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que pese a que se aportaron los certificados de existencia de representación legal de las entidades antes referenciadas, en estos no registra las autorizaciones dada a la señora Lina María Mayor Posso, para actuar en representación del cedente.

Además si bien en esos documentos se menciona que dicha autorización fue otorgada por medio de escritura pública No. 1691 del 28/06/2010, esta no fue aportada por los memorialistas.

En tal virtud, hasta tanto no se confirme la titularidad que dicen tener la señora Lina María Mayor Posso, no se aceptara la cesión del crédito aquí deprecada.

En consecuencia, se DISPONE:

Absténgase de aceptar la cesión del crédito allegada por la señora Lina María Mayor Posso, quien dice ser la representante lega, para asuntos judiciales del Banco W S.A, a favor de la entidad BANINCA S.A.S representada por el señor Felipe Velasco Melo, conforme lo expuesto en precedencia.

Conmíñese a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fb59722f13ea4ff6d7eb9c9cd02ecac5cc0723d79cca1da6a450c5ba0ccc1f**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3545
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Nora Alicia Camacho
Radicación No. 7600140030-24-2019-01256-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios e inferior por concepto de interese de plazo, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO DEL 24/04/2019 AL 08/10/2019	INT. MORAT DEL 09/10/2019 AL 30/09/2022	TOTAL
Pagare 2E449609	\$ 36.685.184,00			\$ 36.685.184,00
		\$ 2.967.098,00	\$ 26.950.404,00	\$ 29.917.502,00
TOTAL	\$ 36.685.184,00	\$ 2.967.098,00	\$ 26.950.404,00	\$ 66.602.686,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$66.602.686,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc260bc6f91f52d1d376927a0615a7bc56d768ae0068a98cd0478b204c89157a**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.685.184,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-oct-19
DIAS	21
TASA EFECTIVA	28,65
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	1071
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 544.408,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.950.404
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.685.184
SALDO INTERESES	\$ 26.950.404
DEUDA TOTAL	\$ 63.635.588

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.318.465,51	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 774.057,38
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.088.854,38	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 770.388,86
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.855.574,72	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 766.720,35
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.633.300,62	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 777.725,90
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.407.358,01	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 774.057,38
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.170.409,83	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 763.051,83
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.915.119,07	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 744.709,24
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.656.159,78	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 741.040,72
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.397.200,50	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 741.040,72
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.145.578,25	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 748.377,75
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.897.624,53	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 752.046,27
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.638.665,24	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 741.040,72
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.372.368,92	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 733.703,68
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.091.398,53	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 719.029,61
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.803.091,10	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 711.692,57
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 12.525.789,22	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 722.698,12
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 13.241.150,31	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 715.361,09
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 13.952.842,88	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 711.692,57
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 14.660.866,93	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 708.024,05
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 15.368.890,98	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 708.024,05
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 16.076.915,04	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 708.024,05
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 16.788.607,61	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 711.692,57
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 17.496.631,66	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 708.024,05

oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 18.200.987,19	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 704.355,53
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 18.912.679,76	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 711.692,57
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 19.631.709,37	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 719.029,61
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 20.358.076,01	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 726.366,64
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 21.106.453,76	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 748.377,75
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 21.862.168,55	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 755.714,79
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 22.639.894,45	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 777.725,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 23.439.631,46	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 799.737,01
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 24.265.048,10	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 825.416,64
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 25.123.481,41	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 858.433,31
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 26.014.931,38	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 891.449,97
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 26.950.403,57	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 935.472,19
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 26.950.403,57	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.685.184,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-abr-19
DIAS	6
TASA EFECTIVA	19,32
FECHA DE CORTE	8-oct-19
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	19,10
TIEMPO DE MORA	164
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ 108.588,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.967.098
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.685.184
SALDO INTERESES	\$ 2.967.098
DEUDA TOTAL	\$ 39.652.282

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	19,34	1,48			\$ 651.528,86	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 542.940,72
jun-19	19,30	19,30	1,48			\$ 1.194.469,59	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 542.940,72
jul-19	19,28	19,28	1,48			\$ 1.737.410,31	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 542.940,72
ago-19	19,32	19,32	1,48			\$ 2.280.351,03	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 542.940,72
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 2.823.291,76	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 542.940,72
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 3.362.563,96	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 143.805,92
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 3.362.563,96	\$ 0,00	\$ 36.685.184,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01901

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Nora Alicia Camacho
Radicación No. 7600140030-24-2019-01256-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a Bancolombia, a fin de que de respuesta al oficio por medio del cual se le comunicó sobre el embargo de cuentas del demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE a BANCOLOMBIA a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 3872 y comunicado por oficio 19 1256-6477 proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes de los dineros depositados por parte de la parte demandada Nora Alicia Camacho identificada con C.C. 31.842.223 en dicha entidad.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cbb31bb2251d1878352ccc04c4e609aa8820a3f1371116721c3589361f2460**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01909
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON REMANENTES
Demandante: BANCO SERFINANSA S.A - FNG
Demandado: ROMANA MAGDALENE WINTER y ALIMENTOS LA SUPERIOR S.A.S
Radicación No.76001-4003-025-2019-00319-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - subrogataria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante – subrogataria Juan Diego Paz Castillo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y T.P. No. 35.381 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante - subrogataria, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 769f885000f07a964465f6ebd99f993461fa491325951ae7c0d9a5552f08d7d1

Documento generado en 22/11/2022 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01915
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Falabella
Demandado: Víctor Hugo Narváez Cleves
Radicación No. 760014003-025-2020-00432-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde15454fd2cee4b032e5f262c5b572349b68ff481fab3cc0816bd0f714d90df**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03605
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado: Rómulo Caicedo Ortiz
Radicación No. 7600140030-25-2021-00569-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no liquida los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento, tal y como se dispuso en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. AL 31/10/2022	TOTAL
Canones Arrendamiento	\$ 7.640.000,00		\$ 7.640.000,00
		\$ 3.986.352,87	\$ 3.986.352,87
TOTAL	\$ 7.640.000,00	\$ 3.986.352,87	\$ 11.626.352,87

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$11.626.352,87), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8de7e1bdc4be7c0eb71cd9e7ae912bcc147bb832ed3cabf7078eb73239385b7**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO DEL PROCESO

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION N 1	CUOTA DE ADMINISTRACION N 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEA DERO 1	PARQUEA DERO 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	\$ 600.000,00					600.000,00			12.484,79	12.484,8		
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	\$ 600.000,00					1.200.000,00			24.370,01	36.854,8		
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 600.000,00					1.800.000,00			36.428,71	73.283,5		
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 600.000,00					2.400.000,00			48.571,61	121.855,1		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 600.000,00					3.000.000,00			61.225,45	183.080,6		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 600.000,00					3.600.000,00			73.686,66	256.767,2		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 600.000,00					4.200.000,00			84.873,95	341.641,2		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 600.000,00					4.800.000,00			95.793,48	437.434,7		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 600.000,00					5.400.000,00			105.699,51	543.134,2		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	\$ 600.000,00					6.000.000,00			116.594,89	659.729,1		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	\$ 600.000,00					6.600.000,00			129.721,32	789.450,4		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	\$ 600.000,00					7.200.000,00			140.569,00	930.019,4		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	\$ 440.000,00					7.640.000,00			148.386,87	1.078.406,3		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%						7.640.000,00			147.690,95	1.226.097,2		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%						7.640.000,00			147.613,58	1.373.710,8		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%						7.640.000,00			147.381,43	1.521.092,2		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%						7.640.000,00			147.845,66	1.668.937,9		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%						7.640.000,00			147.458,82	1.816.396,7		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%						7.640.000,00			146.607,03	1.963.003,7		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%						7.640.000,00			148.077,66	2.111.081,4		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%						7.640.000,00			149.545,23	2.260.626,6		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%						7.640.000,00			151.086,77	2.411.713,4		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%						7.640.000,00			155.997,27	2.567.710,7		
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%						7.640.000,00			157.295,93	2.725.006,6		
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%						7.640.000,00			161.708,80	2.886.715,4		
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%						7.640.000,00			166.697,18	3.053.412,6		
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%						7.640.000,00			171.875,08	3.225.287,6		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%						7.640.000,00			178.424,48	3.403.712,1		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%						7.640.000,00			185.281,03	3.588.993,2		
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%						7.640.000,00			194.683,64	3.783.676,8		
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%						7.640.000,00			202.676,08	3.986.352,9		
TOTALES					\$ 7.640.000,00	0,00	0,00	0,00	-	-			3.986.352,87	3.986.352,9		-

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	7.640.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	3.986.352,87
ABONOS	-
SALDO FINAL	11.626.352,87

#####

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01912

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Bancolombia S.A – cesionario Reintegra S.A

Demandado: Ferretería Sem de Occidente S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-026-2017-00365-00

Se allega por el abogado de la parte demandante el oficio No. 07-2162 del 30/08/2019 debidamente diligenciado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, solicitando se oficie a esa dependencia para que informe el cumplimiento de la orden de decomiso que recae en contra del vehículo de placas KCU 217.

Por lo anterior, se DISPONE:

Requírase a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Tuluá – Valle para que informe el estado de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas KCU 217 decretada mediante auto No. 2314 del 01/12/2017 y comunicada por oficio No. 07-2162 del 30/08/2019, radicado en su dependencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8440b6763fbc81ee8f56e893d25bd5bda2cd2b3c6748903985e4b0d000a3dce6**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03555

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: María Alejandra Marín Ginio
Radicación No.76001-4003-026-2019-00705-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la aquí demandada por medio de la empresa CONVENIOS COOPERATIVOS DE APOYO PARA LAS LABORES ESTRATÉGICAS BPO S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada MARÍA ALEJANDRA MARÍN GINIO C.C. 1.118.258.940 por medio de la empresa CONVENIOS COOPERATIVOS DE APOYO PARA LAS LABORES ESTRATÉGICAS BPO S.A.S.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb3c24f38e1116c267db9024f0e3c4e0a501ded4062ced1f0db2533d7604200**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03586
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jesús Alfredo Villan Balcázar
Radicación No. 7600140030-26-2020-00092-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64a885fe3fa5da47a7576f50cd6519b62c5a82b3dee884beb69ed5ce4f33f89**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03587
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jesús Alfredo Villan Balcázar
Radicación No. 7600140030-26-2020-00092-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

De la revisión del documento aportado se verifica que se relaciona el demandado y la radicación de forma disímil a los que aquí se adelantan.

Además que, la obligación que pretenden ceder tampoco se cobra en este proceso.

Por lo anterior, se RESUELVE

Abstenerse de tramitar la cesión del crédito que realiza la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e04ca54edeb51828888097fea8f043c615bc612ac587f956114a50b99c122f**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03556

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore endosatario del Banco de Occidente

Demandado: Gustavo Garzón Toro

Radicación No.76001-4003-026-2020-00124-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo del salario devengado por el demandado como empleado del Municipio de Palmira.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 585 del 20/02/2020 glosado a folio 01 de cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado de Origen ya decreto la medida cautelar deprecada por el memorialista. Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 585 del 20/02/2020 e infórmesele que podrá solicitar la reproducción de los oficios de embargo directamente ante la secretaria sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a372321f97c6d87d698ab2b0626b1b8bea5876a24fd5e4a9f4c3be7836ac8b**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03598
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Gloria Patricia Ponce Rodríguez
Radicación No.76001-4003-027-2020-00604-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 01/03/20 AL 31/7/22	ABONO TITULOS JUDICIALES	TOTAL
Pagare	\$ 8.846.532,00		\$ 2.700.255,00	\$ 6.146.277,00
		\$ 4.987.492,00	\$ 4.732.851,00	\$ 254.641,00
TOTAL	\$ 8.846.532,00	\$ 4.987.492,00	\$ 7.433.106,00	\$ 6.400.918,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$6.400.918), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a56adafba0304404100a98e2d09d4e8262817581e1ccd97a75acc0326f6c14**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.846.532,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	870
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 180.439,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.987.492
INTERESES ABONADOS	\$ 4.732.851
ABONO CAPITAL	\$ 2.700.255
TOTAL ABONOS	\$ 7.433.106
SALDO CAPITAL	\$ 6.146.277
SALDO INTERESES	\$ 254.640
DEUDA TOTAL	\$ 6.400.918

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 364.447,63	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 184.007,87
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 544.032,23	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 179.584,60
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 722.732,17	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 178.699,95
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 901.432,12	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 178.699,95
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.081.901,37	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 180.469,25
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.263.255,28	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 181.353,91
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.441.955,22	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 178.699,95
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.618.885,86	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 176.930,64
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.792.277,89	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 173.392,03
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.963.900,61	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 171.622,72
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.138.177,29	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 174.276,68
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.310.684,67	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 172.507,37
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.482.307,39	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 171.622,72
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.653.045,45	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 170.738,07
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.823.783,52	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 170.738,07
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.994.521,59	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 170.738,07
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.166.144,31	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 171.622,72
sep-21	17,19	25,79	1,93	28-sep-21	\$ 3.343.304,00	\$ 0,00	\$ 17.804,16	\$ 8.828.727,84	\$ 159.355,53	\$ 11.359,63	\$ 170.715,16
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 180.871,20	\$ 0,00	\$ 8.828.727,84		\$ 0,00	\$ 169.511,57
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 352.148,52	\$ 0,00	\$ 8.828.727,84		\$ 0,00	\$ 171.277,32
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 525.191,59	\$ 0,00	\$ 8.828.727,84		\$ 0,00	\$ 173.043,07
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 700.000,40	\$ 0,00	\$ 8.828.727,84		\$ 0,00	\$ 174.808,81
feb-22	18,30	27,45	2,04	11-feb-22	\$ 1.751.889,00	\$ 0,00	\$ 985.849,71	\$ 7.842.878,13	\$ 66.038,88	\$ 101.329,99	\$ 167.368,87
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 262.893,27	\$ 0,00	\$ 7.842.878,13		\$ 0,00	\$ 161.563,29
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 429.162,29	\$ 0,00	\$ 7.842.878,13		\$ 0,00	\$ 166.269,02
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 600.137,03	\$ 0,00	\$ 7.842.878,13		\$ 0,00	\$ 170.974,74
jun-22	20,40	30,60	2,25	7-jun-22	\$ 2.337.913,00	\$ 0,00	\$ 1.696.600,86	\$ 6.146.277,27	\$ 41.175,11	\$ 106.023,28	\$ 147.198,39
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 249.846,17	\$ 0,00	\$ 6.146.277,27		\$ 0,00	\$ 148.616,99
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 249.846,17	\$ 0,00	\$ 6.146.277,27		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01899

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado: Rosa Margarita Ayala Forero
Radicación No.76001-4003-028-2016-00488-00
INCIDENTE HONORARIOS
Incidentalista: HERNÁN FELIPE MERIZALDE GARCÍA

Se allega por parte del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el auto No. 01852 del 20/09/2022, que en cuya parte resolutive plasma:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 1670 del 14 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 01852 del 20/09/2022, el que confirma la decisión adoptada por este Despacho a través del auto No. 01670 del 14/06/2022 – Fija Honorarios a favor del abogado HERNÁN FELIPE MERIZALDE GARCÍA a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f935b6654137e1c28506393273cd97bcce148407ec8e56c41ba0031123f59c2e**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03537

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado: Rosa Margarita Ayala Forero
Radicación No.76001-4003-028-2016-00488-00

INCIDENTE HONORARIOS

Incidentalista: HERNÁN FELIPE MERIZALDE GARCÍA

Regresa de secretaria el expediente habiéndose vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada.

De la revisión de la liquidación del crédito referenciada se verifica que la misma se presento con corte al mes de enero de 2022.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0737 del 08/03/2022 se modifico la liquidación actualizada del crédito por la suma de \$85.461.964, con corte al 31 de enero de 2022.

En tal virtud, por sustracción de materia, no habría lugar a volver a realizar una actualización de la liquidación del crédito cuando la fecha de corte presentada por la parte demandada es la misma que se tuvo en cuenta en el auto No. 0737 del 08/03/2022, que ya se encuentra ejecutoriado.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de tramitar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme lo expuesto.

Atempérese a la parte demandada al auto No. 0737 del 08/03/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbb53ec31d88e59c01ef519025d3ca94579d77961ed7c7ead47ec01f5dbd875**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03572
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: John Freddy Rivera Valencia

Radicación No. 7600140030-28-2019-00123-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd18ab32974c19dacc34abcd1c1f7ee6d77cdaec6a9fe01cf200d785fc70adf**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01910

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Demandado: Patricia Bolaños España – J y P Ltda.
Radicación No. 7600140030-028-2019-00639-00

Se allega comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, que en su contenido plasma:

Para su conocimiento, me permito comunicarle que el día 07 de octubre del 2022, ingresó a esta oficina el turno de calificación 2022-280-6-19823, con el cual se inscribió en la matrícula inmobiliaria número 280-179977, **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE CUOTA PARTE** comunicado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN con NIT 8001972684, mediante el oficio 20220206-000008 Del 26/9/2022, adelantado en contra de la señora PATRICIA BOLAÑOS ESPAÑA identificada con la cedula de ciudadanía número 31979636.

Lo anterior obedece, a que dicho predio se encuentra embargado por cuenta de este Juzgado, dentro del proceso **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, en contra de la señora PATRICIA BOLAÑOS ESPAÑA, con radicado No. 76001400302820190063900 comunicado según Oficio CYN/007/1369/2022 Del 01/7/2022, registrado el 28/07/2022.

Revisado el expediente se verifica que sobre el bien referenciado no se ha decretado el secuestro ni mucho menos se encuentra avaluado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc071c2249a8089e39de678270e5c269492de6ef08c53b2813415178f33e7286**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03588
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandado: José Augusto Giraldo Urrea
Radicación No. 7600140030-28-2020-00584-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916a0817d083464eb80b4a8d4fd2d38d132cf4c7dd96ee4ec0f6ef9cb7b6a12a**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01928
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandado: José Augusto Giraldo Urrea
Radicación No. 7600140030-28-2020-00584-00

Solicita la apoderada de la parte demandante se corrija el oficio de embargo como quiera que la dirección del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-305625 se encuentra errada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1026 del 03/12/2020 se decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que posea la parte demandada JOSÉ AUGUSTO GIRALDO URREA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-305625 ubicado CARRERA 49A #51-95 CALI-VALLE, tal como fue solicitado por la parte demandante.

Sin embargo, como quiera que la apoderada de la parte demandante esta informando que la dirección allí consignada se encuentra errada, al tenor del Art. 286 del CGP, se dispondrá su corrección.

Por lo anterior, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corrija el auto No. 1026 del 03/12/2020 en el sentido de indicarse que la dirección del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-305625 corresponde a la Carrera 23 B No. 5 – 19 de Cali Valle, y no la CARRERA 49A #51-95 CALI-VALLE, como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Por secretaria, elabórese y remítase el oficio correspondiente conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4f0dcb9ad2562ef433c5ad5bef2bb4dcf5bd30b399131a7f2ece95314478d8**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03533

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Jairo Antonio González Córdoba

Radicación No. 7600140030-30-2020-00108-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 08/02/20 AL 19/10/21	TOTAL
Paga re No. 00137	\$ 13.000.000,00		\$ 13.000.000,00
		\$ 5.272.887,00	\$ 5.272.887,00
TOTAL	\$ 13.000.000,00	\$ 5.272.887,00	\$ 18.272.887,00

En consecuencia, se DISPONE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.272.887), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80aa2bb726ca1ceaae525ccd67500556e05abdca335aafe6b2bc20ee87a9b1f**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-feb-20
DIAS	22
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	19-oct-21
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	611
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 202.106,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.272.887
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.272.887
DEUDA TOTAL	\$ 18.272.887

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 476.406,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 274.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 746.806,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 270.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.010.706,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 263.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.273.306,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.535.906,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.801.106,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.067.606,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 266.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.330.206,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.590.206,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.845.006,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.097.206,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.353.306,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.606.806,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.859.006,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.109.906,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.360.806,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.611.706,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.863.906,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.114.806,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.364.406,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.080,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.364.406,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03532

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Gonzalo Cáceres Reyes

Radicación No.76001-4003-031-2015-00820-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pese a existir una liquidación ya aprobada mediante auto No. 280 del 20/01/2017.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0416 del 24/01/2018 se dispuso tener como abono de la obligación que aquí se cobra la suma de \$400.000. Y que por ello, se corrió traslado a la actualización del crédito presentado por activa.

No obstante, estudiadas nuevamente las actuaciones se constata que el rubro por concepto de \$400.000, que fue pagado por el Juzgado de Origen a favor del señor Edgar Hernán Echeverri Martínez a través de orden de pago No. 760014003031103503 glosada a folio 75 del cuaderno principal, corresponde al pago de los gastos definitivos que fueron fijados a cargo del curador ad litem.

Significa lo anterior que, este pago no puede ser considerado como un abono a la obligación que aquí se cobra, pues, en ningún momento fue realizado por la parte demandada, ni tampoco reportado como pago extraprocesal por la parte demandante.

En tal sentido, se impone generar el control de legalidad que me asiste conforme lo dispone el Art. 132 del CGP, dejando sin efecto el proveído No. 0416 del 24/01/2018 y en razón a ello, abstenerse de tramitar la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 416 del 24/01/2018, conforme lo expuesto.

2.- Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60bec3e0ef274bafb01541f3cfec837730b708aa901d497da52ead72fe478a9**

Documento generado en 22/11/2022 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3601
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO PICHINCA S.A. ultimo cesionario WILBER ADRIAN OCHOA GALVIS

Demandado: HUGO EDWIN GRANDA ROBAYO

Radicación: 760014003-031-2018-00212-00

Regresa de secretaria del área de depósitos judiciales informando lo siguiente:

031-2018-212

10/11/2022

En atención a lo ordenado en el auto No.3197 del 25 de octubre de 2022, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible comunicarle la respectiva orden de pago al beneficiario, ya que no se evidencia correo electrónico de este.

De igual manera se recibió oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$65.404.591 y costas por valor de \$2.255.000 para un total de \$67.659.591.

También se registra la adjudicación del vehículo objeto de remate por cuenta del crédito por valor de \$20.420.000. Razón suficiente para disponer el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante -cesionario WILBER ADRIAN OCHOA GALVIS, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada LINA MARIA OTERO ROMAN CC. # 29.123.768, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$3.739.957,99

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002263507	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2018	NO APLICA	\$ 414.656,84
469030002263508	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2018	NO APLICA	\$ 414.656,84
469030002320494	8902007567	BANCO PICHINCHA S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 409.885,27
469030002334054	8902007567	BANCO PICHINCHA S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 407.943,43
469030002346448	8902007567	BANCO PICHINCHA S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 409.885,27
469030002358917	8902007567	BANCO PICHINCHA S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 7.029,34
469030002581125	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 419.260,07
469030002581126	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 419.260,07
469030002581127	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 419.260,07
469030002581128	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 418.120,79

2.- Queda en conocimiento de las partes el informe del área depósitos judiciales, dejando claro que el deposito que se relaciona a continuación, no va por cuenta del crédito.

469030002821498	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 8.200.000,00
-----------------	------------	---------------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1da0750df8437c66934e060c83a6d3f0d9d49895e8c318619de8d111ba02be**

Documento generado en 22/11/2022 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01904

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Julián Andrés Quintero López
Radicación No. 7600140030-31-2018-00526-00

Allega memorial la apoderada judicial de la parte demandante el certificado de tradición del vehículo de placas IFW812, a efectos que se disponga la orden de decomiso.

Revisado el certificado de tradición aportado se verifica que la medida cautelar de embargo decretada en auto No. 1774 del 25/10/2018 y comunicada por oficio No. 2847 del 25/10/2018, fue registrada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, por cuenta de este proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas IFW 812 de propiedad del demandado JULIÁN ANDRÉS QUINTERO LÓPEZ C.C 94.524.183, el cual tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	KIA	Chasis	KNABX512AGT004719
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1248 Nro. Ejes:
Línea:	PICANTO EX	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	PLATA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2016	Afiliado a:	
Motor:	G4LAFP006811	F. Ingreso:	27/04/2015
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	352015000056142
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	14/02/2015
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	No tiene		

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL DIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6e40f30ed851ab2a501adb3a1fc74e12626c57f09f386585eac49971387e2a**

Documento generado en 23/11/2022 10:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01905

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Einer Samir España Silva
Radicación No. 76001-4003-032-2018-00435-00

Se allega oficio No. 04-1817 del 28/09/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 011-2020-00329-00 que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3904 calendarado 28 de septiembre de 2022, resolvió: **“ÚNICO. -OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N.º. CYN/007/1470/2022, **Si surte efectos**, por cuanto es la primera solicitud de esa naturaleza. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A., contra EINER SAMIR ESPAÑA SILVA, con c.c. 14.635.756, radicación N.º. 032-2018-00435-00.”(Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 04-1817 allegado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f7793f5a0c24d234f0de9770967dea3cedf078a830e51e7350251b84569667d

Documento generado en 22/11/2022 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01900

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Yeni Tirano Bedoya
Radicación No. 7600140030-32-2019-00292-00

Se allega memorial por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual indica que desde el 27/05/2021 se envió a la dirección de correo electrónico del Juzgado el escrito donde el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita le sustituye el poder que se encuentra a su cargo para representar a la parte demandante.

Revisados los documentos aportados se verifica que si bien es cierto que la memorialista allega prueba de haber remitido correo electrónico de sustitución de poder el día 27/05/2021, este memorial no fue direccionado al Despacho oportunamente por parte de la secretaria.

No obstante, como quiera que se aporta la sustitución de poder que en su momento realizo el apoderado judicial de la parte demandante a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.
- 2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c599e8bc3d60a95bb674aa5fcb1e3432ff124862b859473307701944c296de**

Documento generado en 22/11/2022 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03546

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Yeni Tirano Bedoya

Radicación No. 7600140030-32-2019-00292-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte demandante liquida los intereses moratorios con una fecha de exigibilidad disímil a la dispuesta en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 06/03/19 AL 14/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 4.500.741,00		\$ 4.500.741,00
		\$ 3.929.597,00	\$ 3.929.597,00
TOTAL	\$ 4.500.741,00	\$ 3.929.597,00	\$ 8.430.338,00

En consecuencia, se DISPONE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.430.338), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c444a89c691473db59d88305131087b2e39b1d8c580af00d8f0be36221b5133**

Documento generado en 22/11/2022 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.500.741,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	14-sep-22
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	1268
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 77.412,75

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.929.597
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.500.741
SALDO INTERESES	\$ 3.929.597
DEUDA TOTAL	\$ 8.430.338

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 173.728,61	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 96.315,86
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 270.494,54	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 96.765,93
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 366.810,40	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 96.315,86
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 463.126,25	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 96.315,86
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 559.442,11	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 96.315,86
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 655.757,97	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 96.315,86
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 751.173,68	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 95.415,71
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 846.139,31	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 94.965,64
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 940.654,87	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 94.515,56
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.034.720,36	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 94.065,49
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.130.136,07	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 95.415,71
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.225.101,71	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 94.965,64
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.318.717,12	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 93.615,41
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.410.082,16	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 91.365,04
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.500.997,13	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 90.914,97
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.591.912,10	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 90.914,97
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.683.727,21	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 91.815,12
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.775.992,40	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 92.265,19
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.866.907,37	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 90.914,97
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.956.922,19	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 90.014,82
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.045.136,72	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 88.214,52
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.132.451,09	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 87.314,38
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.221.115,69	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 88.664,60
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.308.880,14	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 87.764,45
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.396.194,51	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 87.314,38
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.483.058,81	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 86.864,30
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.569.923,12	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 86.864,30
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.656.787,42	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 86.864,30
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.744.101,79	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 87.314,38
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.830.966,09	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 86.864,30
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.917.380,32	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 86.414,23
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.004.694,70	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 87.314,38
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.092.909,22	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 88.214,52
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.182.023,89	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 89.114,67
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.273.839,01	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 91.815,12
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.366.554,27	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 92.715,26

abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.461.969,98	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 95.415,71
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.560.086,14	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 98.116,15
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.661.352,81	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 101.266,67
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.766.670,15	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 105.317,34
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.876.038,15	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 109.368,01
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.990.807,05	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 53.558,82
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.990.807,05	\$ 0,00	\$ 4.500.741,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01930
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Proceso: Ejecutivo Singular ACUMULADO

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-033-2018-00332-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha, se advierte al consultar el programa siglo XXI, que pese a la acumulación del proceso 033-2018-00332-00 con rad. 033-2018-00332-00 a este, aun no se ha cancelado por secretaría dicha radicación, no obstante haberse cargado el proceso a este despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaría y con ocasión de la acumulación del proceso con radicación 020-2015-00138-00, a este, cancélese su radicación e incorpórese el mismo a la radicación de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a9c4ad6dbf6fd5c4c765a49b101bf82749c3f0f4f6c5c39dcecb8e74c676aa1

Documento generado en 22/11/2022 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03547

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Jairo Sanclemente
Radicación No.76001-4003-033-2020-00084-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JAIRO SANCLEMENTE C.C. 16.725.854 en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5500dc0d4c857edf5172f554b6b6cb3f5964c9f736ee620e602184e9ff1815bb**

Documento generado en 22/11/2022 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03589

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Carlos Diego Forero Echeverri

Demandado: Angela María Botero Quevedo

Radicación No. 7600140030-33-2021-00726-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ee1a2cb770559b3a0ffe5da779d30169b37bc6abca32dfde12d834e849ebe7**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03604
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Felisa Duran Caicedo
Radicación No. 7600140030-33-2022-00374-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. CORRIENTES MAND PAGO	INT. MORAT. DEL 06/05/22 AL 02/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 44.797.608,00	\$ 2.779.071,06	\$ 4.002.218,00	\$ 44.797.608,00
TOTAL	\$ 44.797.608,00	\$ 2.779.071,06	\$ 4.002.218,00	\$ 51.578.897,06

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$51.578.897,06), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 02 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061f06eef0cb993a3fa895fd3ab7663b6185d8520f5846b4c2355550afab412d**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 44.797.608,52

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-may-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	2-sep-22
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	116
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 781.270,29

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.002.218
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44.797.609
SALDO INTERESES	\$ 4.002.218
DEUDA TOTAL	\$ 48.799.827

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.789.216,48	\$ 0,00	\$ 44.797.608,52		\$ 0,00	\$ 1.007.946,19
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.837.480,52	\$ 0,00	\$ 44.797.608,52		\$ 0,00	\$ 1.048.264,04
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.926.062,41	\$ 0,00	\$ 44.797.608,52		\$ 0,00	\$ 1.088.581,89
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.068.401,43	\$ 0,00	\$ 44.797.608,52		\$ 0,00	\$ 76.155,94

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01929
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Felisa Duran Caicedo
Radicación No. 7600140030-33-2022-00374-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Vladimir Jiménez Puerta identificado con cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P. No. 79.821 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que la represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8356bcf909be33ecff29379e64b931dd4f9ab21174759ad6c38d98f59d8004**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03590
Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jaime Alberto López Ossa
Radicación No. 7600140030-33-2022-00519-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e7dfd1d36205982ad52cad6c44469293e92cc386884ef0a6580f92c331d896**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03591

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Carmen Páez Restrepo

Demandado: Rómulo Norberto Criollo Moreno

Radicación No. 7600140030-34-2022-00198-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df77bb1ce7d83ecd8c57d5c0e138ba0cb3fe9df35d1daf3bbd2151c10b63545a**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03592

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A

Demandado: Duberney Rialpe Galíndez

Radicación No. 7600140030-35-2022-00082-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2eb8bed986366cdcc9ac9679f909a718aa619262243a7bf587c34bc0c8e9e4**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>